

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2024
APMCFI/CCM/IIIL/0026/24

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

**AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio del presente solicito amablemente que el siguiente asunto de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, relativo a una Iniciativa, sea incluida en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, del jueves 10 de octubre del año en curso.

Nº	DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS	PRESENTACIÓN
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS COMEDORES ESCOLARES Y EL ESTABLECIMIENTO DE ESQUEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.	Se presentará en Tribuna.

Adjunto al presente sírvase encontrar el documento referido en el cuadro anterior.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente

ESB

E. Silvia Sánchez Barrios

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios
Coordinadora de la Asociación Parlamentaria
Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS COMEDORES ESCOLARES Y EL ESTABLECIMIENTO DE ESQUEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**, al tenor de lo siguiente:



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La iniciativa materia de la presente propuesta busca la adecuación del marco normativo en la materia, en virtud de la actual naturaleza jurídica de las políticas públicas y acciones institucionales relacionadas al derecho a la alimentación en la Ciudad de México, mismas que se encuentran plasmadas en la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

La Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, fue concebida por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su VII Legislatura, en los inicios del año dos mil diecisiete. Cinco años han transcurrido desde su creación y sin duda la Ciudad de México se ha transformado, sociedad e instituciones son distintas, pero en el caso concreto del derecho a la alimentación, la demanda de opciones para obtener una alimentación nutritiva y de calidad, así como garantizar este derecho humano para todos los habitantes la Ciudad de México se mantiene como uno de los temas principales dentro de las políticas públicas del Gobierno Central.

Así mismo, de manera muy particular, se pretende favorecer los derechos de las personas beneficiarias encargadas de la operación de los comedores, proporcionándoles mayores herramientas y mejores condiciones laborales, para el mejoramiento de los servicios de alimentación de los que son responsables. No se debe perder de vista que se trata de un servicio público que se encuentra a cargo de particulares, sin embargo, la obligación de su funcionamiento es responsabilidad de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México y por lo tanto considerar otorgar seguridad social.

Se pretende establecer acciones institucionales que no están reguladas por la Ley y que actualmente se encuentran en operación, con lo cual, se garantizará el derecho a la



alimentación con la continuidad de estas políticas públicas, lo que se verá reflejado en la permanencia de estos programas, como lo ha sido diversas legislaciones que han tenido su origen en programas o acciones sociales, como lo es el Programa de Alimentos Escolares a cargo del Sistema DIF.

Plantear en Ley los derechos humanos, como lo es el derecho humano a la alimentación, sin duda otorgan un estatus de derechos vinculantes y por tanto, se convierten en derechos exigibles ante la autoridad y obligatorios para esta en su otorgamiento y permanencia a la población.

Considerando que la progresividad en la consecución de los derechos y el establecimiento del marco normativo para evitar su retroceso, debe ser continua en la Ciudad de México. Elevando a rango de ley, aquellos programas sociales que han consolidado y acreditado su efectividad y cobertura de atención. Ya que, además en el caso de la niñez, sin duda, el derecho humano a la alimentación, tiene una vinculación con el derecho a la salud y a la educación.

Por lo anterior, se plantea la necesidad de integrar a los comedores escolares de manera expresa en la Ley de Comedores Sociales y otorgar la garantía a las niñas y niños que son usuarias y beneficiarias de que los recursos programados ya que se transformaran en programas de carácter permanente para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Finalmente, considerando que en los espacios en los que se encuentran establecidos los comedores, se debe garantizar la seguridad tanto de las personas responsables de la operación, como de los usuarios. Ya que según la Organización Internacional del Trabajo



a diario ocurren cerca de 868 mil accidentes de trabajo, de los cuales 1,100 suceden en México. En la mayoría de los casos, los accidentes de trabajo suceden debido a las condiciones peligrosas que existen en los equipos, maquinarias, herramientas de trabajo e instalaciones, así como por la actitud o actos inseguros de los trabajadores al realizar sus actividades.¹

Por lo cual la capacitación en materia de seguridad e higiene, así como observar la necesidad de otorgar seguridad social a las personas encargadas de la atención a usuarios de los comedores, debe ser también una prioridad para el Gobierno de la Ciudad de México. Lo que se puede propiciar mediante la orientación al esquema de régimen voluntario de seguridad social.

Y por otra parte el Programa Alimentos Escolares, a cargo del Sistema DIF programa social a través del cual se entregan apoyos alimentarios en modalidad fría basados en criterios de calidad nutricia, a niñas y niños en los niveles educativos preescolar, primaria y especial, de lunes a viernes durante el ciclo escolar vigente.² Cuyo objetivo Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de niñas y niños, que asisten a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional de la Ciudad de México, de manera prioritaria a quienes se encuentran en las zonas con mayores índices de marginación, en los niveles de educación preescolar, primaria y especial, en condiciones de vulnerabilidad, mediante la entrega de alimentos escolares, diseñados con base en criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria.

¹ Prevención de Accidentes en el Trabajo. Se puede consultar en:

<http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/prevencion-accidentestrabajo> (Revisado el 6 de mayo de 2022)

² Programa Alimentos Escolares. Se puede consultar en:

<https://dif.cdmx.gob.mx/programas/programa/programa-de-alimentos-escolares> (Revisado el 6 de mayo de 2022)

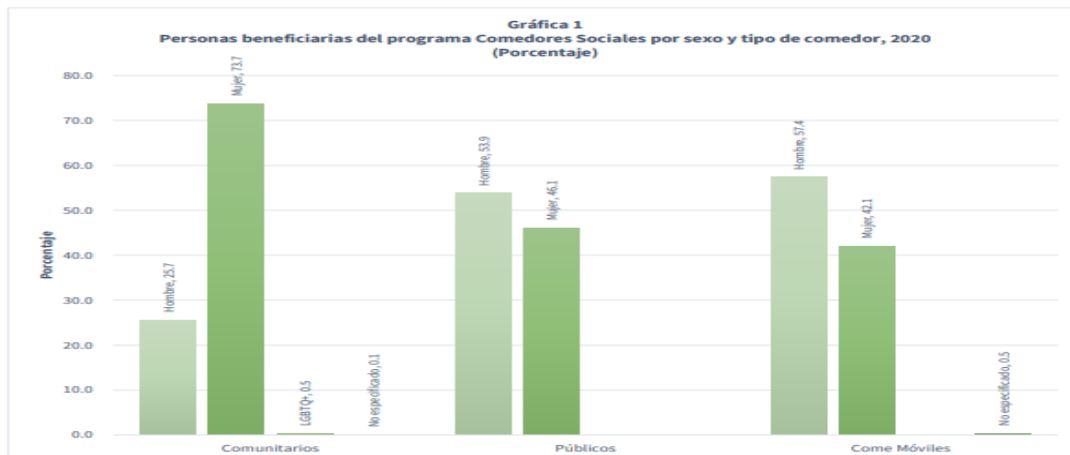


Dicho programa social está destinado a escuelas públicas del Sistema Educativo Nacional, que da atención a aproximadamente 377,229 niñas y niños que asisten a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional de la Ciudad de México, en los niveles de educación preescolar, primaria y educación especial, en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria a quienes se encuentran ubicados en las zonas con mayores índices de marginación.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con los datos oficiales, las mujeres llevan en la mayoría de los casos la responsabilidad del funcionamiento y atención de los espacios en los que se ubican los comedores, por lo que es relevantes garantizar su integridad.

Actualmente, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México, reporta que la distribución por sexo de los beneficiarios en el tipo de comedor comunitario fue de la siguiente manera: 73.7% mujeres, 25.7% hombres, 0.5% LGBTQ+ y 0.1% no especificaron. (Evaluación Interna 2021 Programas Sociales- Comedores Sociales de la Ciudad de México 2020.



Fuente: SIBISO, Dirección de Comedores Sociales, 2021.



ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establece en su Objetivo 2: Hambre cero 2.1 Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidas los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año. Meta 2.1. Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año. Meta 2.2. De aquí a 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, y abordar las necesidades de nutrición de las y los adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas adultas mayores.

En la Ciudad de México, como resultado de la estructuración jurídica y normativa de los derechos humanos y garantías de la población, en el mes de junio de 2017, se creó la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, con la consolidación de una legislación específica que agrupó una serie de acciones y programas sociales a cargo de autoridades capitalinas.



Dicha ley garantiza la exigibilidad del derecho a la alimentación, ya que establece en su artículo 2º Toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiario de los comedores sociales, sin importar su condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación, con un programa especial para la infancia.

Por otra parte, establece en su Capítulo III. De los Comedores Populares

Artículo 17, que: Los Comedores Populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los Criterios para el funcionamiento establecidos por el DIF Ciudad de México.

La operación de los Comedores Sociales de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 18.- Cada Comedor Popular debe contar con un Grupo Solidario el cual asumirá la función de administración del Comedor Popular y ninguno de sus integrantes deberán ser servidores públicos.



Según datos oficiales contenidos en la Evaluación Interna 2021, se rescatan los siguientes datos relevantes sobre la operación de los Comedores Sociales.³

En 2020 el objetivo general del programa fue: “Operar una red de Comedores Sociales que contribuya al acceso a la alimentación y a la reducción de la carencia por la falta de la misma de la población que habita y/o transita en la Ciudad de México.”

Como se observa en el siguiente cuadro informativo, la capacidad de atención desde la parte presupuestal, se encuentra debidamente establecida y en operación.

Presupuesto aprobado y ejercido del periodo 2019-2020 por capítulo de gasto:

Tabla 2. Presupuesto aprobado y ejercido 2019-2020

Presupuesto aprobado y ejercicio del período 2019 – 2020 por capítulo de gasto				
Capítulo de Gasto	2019		2020	
	A	E	A	E
1000	-	-	-	-
2000	-	-	-	-
3000	-	-	-	-
4000	270,000,000.00	261,723,631.11	310,000,000.00	283,011,721.44
5000	-	-	-	-
Total	270,000,000.00	261,723,631.11	310,000,000.00	283,011,721.44

Fuente: SIBISO, Dirección General de Administración y Finanzas, 2021.

³ Evaluación Interna 2021 Programas Sociales- Comedores Sociales de la Ciudad de México 2020. Disponibles en: http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2021/evaluaciones_internas/secretarias/sibiso/sibiso_evaluacioninter na2021_comedoressocialescdmx2020.pdf (Revisado el 5 de mayo de 2022)



En el 2020 el programa determinó las siguientes metas físicas:

- Operar hasta 600 comedores sociales en las modalidades de comedores comunitarios y públicos.
- Ofrecer hasta 14,500,000 raciones alimenticias con una cuota de recuperación de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N), a la población que asista a los comedores comunitarios.
- Otorgar hasta 2,300,000 raciones alimenticias gratuitas a la población que asista a los comedores públicos en sus diferentes modalidades (incluye preparación de cenas calientes en situaciones de emergencia derivadas de fenómenos naturales principalmente hidrometeorológicos, tales como: temporadas invernales, frentes fríos, frío extremo, así como emergencias sociales).

Cobertura de beneficiarios. En 2020 el padrón de beneficiarios del tipo de comedor comunitario registró que 1,016 personas recibieron la transferencia material y/o la dispersión de apoyo económico que se utiliza para elaborar las comidas que se ofrecen a una cuota de \$11 pesos por ración.

Y la distribución por grupos de edad de la población que acudió a los comedores comunitarios fue de la siguiente manera: 2.1% de 18 a 19 años, 8.3% de 20 a 24 años, 8.2% de 25 a 29 años, 8.9% de 30 a 34 años, 8.7% de 35 a 39 años, 9.7% de 40 a 44 años, 9.7% de 45 a 49 años, 10.6% de 50 a 54 años, 13.2% de 55 a 59 años, 20.6% de 60 años y más y 0.1% no especificaron.



Por otra parte, el programa de alimentos escolares, que opera el DIF, da atención a aproximadamente 377,229 niñas y niños que asisten a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional de la Ciudad de México, en los niveles de educación preescolar, primaria y educación especial, en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria a quienes se encuentran ubicados en las zonas con mayores índices de marginación.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, establece: En su Artículo 9 Ciudad Solidaria Apartado C. Derecho a la Alimentación y a la Nutrición 1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. 2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

SEGUNDO.- El Artículo 11. Ciudad Incluyente Apartado A. Grupos de atención prioritaria, La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.



TERCERO.- Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 establece: Eje 1. Igualdad de Derechos La construcción de la igualdad como eje articulador de la política de gobierno significa fortalecer y ampliar las garantías del acceso a los grandes derechos sociales y humanos. Defender, crear y materializar derechos sociales significa la creación de condiciones más equitativas de vida. El Gobierno de la Ciudad aplicará todo su empeño para avanzar sustantivamente en la garantía del acceso a la educación, la salud, la vivienda y la protección de los derechos humanos. 1.2. Derecho a la salud El derecho a la salud es un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y refrendado en la Constitución Política de la Ciudad de México. La salud está determinada por una gran cantidad de factores relacionados con el acceso a bienes y servicios como: agua potable; condiciones sanitarias adecuadas; alimentos sanos y nutritivos; vivienda adecuada; condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente; acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Así como a la estrategia 1.6 Derecho a la Igualdad e Inclusión.

CUARTO.- Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal Artículo 4.

I. Universalidad: La política de desarrollo social está destinada para todos los habitantes de la ciudad y tiene por propósito el acceso de todos y todas al ejercicio de los derechos sociales, al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida para el conjunto de los habitantes;

II. Igualdad: Constituye el objetivo principal del desarrollo social y se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;



III. Equidad de género: La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;

IV. Equidad Social: Superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

V. Justicia Distributiva: Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;

VI. Diversidad: Reconocimiento de la condición pluricultural del Distrito Federal y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;

VII. Integralidad: Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos;

VIII. Territorial: Planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socio-espacial en el que en el ámbito territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde se incorpora la gestión del territorio como componente del desarrollo social y de la articulación de éste con las políticas de desarrollo urbano;

IX. Exigibilidad: Derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente;



X. Participación: Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;

XI. Transparencia: La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad, a la protección de los datos personales y a la prohibición del uso político partidista, confesional o comercial de la información.

XII. Efectividad: Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes. Los principios de esta ley constituyen el marco en el cual deberán planearse, ejecutarse y evaluarse el conjunto de las políticas y programas en materia de desarrollo social de la Administración Pública del Distrito Federal.

QUINTO.- En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC, reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considera que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprende que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la



comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

El PIDESC establece en su articulado:

Artículo 2º. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3º. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 11º. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:



a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

SEXTO.- La Constitución Política de la Ciudad de México establece: Artículo 9. Ciudad Solidaria. A. Derecho a la Vida Digna. 1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales. 2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución. 3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

Artículo 10. Ciudad Productiva. (...). B. Derecho al Trabajo. 1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad. 2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen. 3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la Ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno. 4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias promoverán: 81 a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral. 5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de: a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente (...) b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva; c) Fomento a la formalización de los empleos; (...) d) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial; (...) 11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes; entre otras.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS COMEDORES



ESCOLARES Y EL ESTABLECIMIENTO DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, para la incorporación de los comedores escolares y el establecimiento de esquemas de seguridad y salud en el trabajo, así como de previsión social para las personas beneficiarias.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 2.- Toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores sociales, sin importar su condición social,</p>	<p>Artículo 2.- Toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser usuaria o beneficiaria de los comedores sociales, sin importar su</p>



<p>etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación, con un programa especial para la infancia.</p>	<p>ocupación, condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación.</p> <p>La Secretaría en coordinación con las autoridades educativas y del Sistema DIF, diseñará programas especiales para la atención de la infancia que se encuentre en espacios educativos públicos, para la instalación de comedores en establecimientos del sistema educativo de la Ciudad de México, en los niveles de educación preescolar, primaria y de educación especial.</p>
	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Persona Usuaria o Beneficiaria: Persona que recibe las raciones alimenticias en comedores de la Ciudad de México.</p>



	<p>...</p> <p>Responsables: Las personas o grupos de personas que participan en los comités de administración de los comedores.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- Las personas integrantes de los Comités de Administración y de los Grupos Solidarios, tienen los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Recibir de manera periódica y gratuita capacitaciones, talleres y/o pláticas, por parte de la Autoridad Responsable en coordinación con las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de igualdad de género, calidad y atención con enfoque de derechos humanos, manejo higiénico y preservación de alimentos, nutrición, o cualquier otra que propicie un mejor funcionamiento de los comedores;</p>	<p>Artículo 12.- Las personas integrantes de los Comités de Administración y de los Grupos Solidarios, tienen los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. Recibir de manera periódica y gratuita capacitaciones, talleres y/o pláticas, por parte de la Autoridad Responsable en coordinación con las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de igualdad de género, calidad y atención con enfoque de derechos humanos, manejo higiénico y preservación de alimentos, nutrición, protección civil, salud y seguridad en el trabajo o cualquier otra que</p>



	propicie un mejor funcionamiento de los comedores;
CAPÍTULO III DE LOS COMEDORES POPULARES	CAPÍTULO III DE LOS COMEDORES POPULARES
Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el funcionamiento establecidos por el DIF. ...	Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el funcionamiento establecidos por el DIF y se articulará con el Programa de Alimentos Escolares a cargo del DIF. ...
	CAPÍTULO IV DE LOS COMEDORES ESCOLARES
Sin correlativo	18 Bis.- Los Comedores Escolares estarán a cargo a cargo del Sistema DIF, en coordinación con las Autoridades competentes y tiene como propósito contribuir al acceso a la sana alimentación de la población escolar beneficiaria, mediante la modalidad de alimento frío.



	<p>El Programa se otorgará a las niñas y niños en escuelas públicas de la Ciudad de México inscritos en los niveles de educación preescolar, primaria y especial, de manera prioritaria a quienes se encuentran ubicados en las zonas con mayores índices de marginación.</p>
	<p>18 Ter.- El Programa se implementará en planteles educativos de nivel preescolar, primaria y de educación especial que cuenten con un espacio apropiado para su adecuado funcionamiento.</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LOS COMEDORES PÚBLICOS</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS COMEDORES PÚBLICOS</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS RESPONSABLES</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20 Ter.- Las personas o grupos responsables de la operación o funcionamiento de los comedores en sus distintas modalidades, deberán cumplir con la reglamentación correspondiente.</p> <p>Las personas responsables deberán atender los cursos de capacitación que</p>



	establezca la Secretaría , en coordinación con las Secretarías de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y del Trabajo y Fomento al Empleo , en las materias de protección civil y seguridad e higiene en el trabajo .
CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS USUARIAS Y BENEFICIARIAS	CAPÍTULO VII DE LAS PERSONAS USUARIAS Y BENEFICIARIAS
Artículo 21.- Cualquier persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores sociales cumpliendo los siguientes requerimientos:	Artículo 21.- Cualquier persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser usuaria o beneficiaria de los comedores sociales cumpliendo los siguientes requerimientos:
Sin correlativo	TÍTULO SEXTO DEL REGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL
	CAPÍTULO ÚNICO



Sin correlativo	Artículo 35.- La Autoridad Responsable, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, establecerán los criterios para la incorporación de las personas responsables de los comedores al régimen voluntario de seguridad social.
Sin correlativo	Artículo 36.- Las personas responsables, que acrediten una continuidad ininterrumpida de tres años o más, podrán solicitar a la Secretaría, el trámite de su incorporación al régimen voluntario de seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS COMEDORES ESCOLARES Y EL ESTABLECIMIENTO DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASÍ COMO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, para quedar como sigue:

LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser usuaria o beneficiaria de los comedores sociales, sin importar su ocupación, condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación.

La Secretaría en coordinación con las autoridades educativas y del Sistema DIF, diseñará programas especiales para la atención de la infancia que se encuentre en espacios educativos públicos, para la instalación de comedores en establecimientos del sistema educativo de la Ciudad de México, en los niveles de educación preescolar, primaria y de educación especial.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

...
...
...
...

Persona Usuaria o Beneficiaria: Persona que recibe las raciones alimenticias en comedores de la Ciudad de México.

...

Responsables: Las personas o grupos de personas que participan en los comités de administración de los comedores.

...

...

Artículo 12.- Las personas integrantes de los Comités de Administración y de los Grupos Solidarios, tienen los siguientes derechos:

...

...

I. Recibir de manera periódica y gratuita capacitaciones, talleres y/o pláticas, por parte de la Autoridad Responsable en coordinación con las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de igualdad de género, calidad y atención con enfoque de derechos humanos, manejo higiénico y preservación de alimentos, nutrición, protección civil, salud y seguridad en el trabajo o cualquier otra que propicie un mejor funcionamiento de los comedores;



CAPÍTULO III

DE LOS COMEDORES POPULARES

Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el funcionamiento establecidos por el DIF y se articulará con el Programa de Alimentos Escolares a cargo del DIF.

...

CAPÍTULO IV

DE LOS COMEDORES ESCOLARES

18 Bis.- Los Comedores Escolares estarán a cargo a cargo del Sistema DIF, en coordinación con las Autoridades competentes y tiene como propósito contribuir al acceso a la sana alimentación de la población escolar beneficiaria, mediante la modalidad de alimento frío.

El Programa se otorgará a las niñas y niños en escuelas públicas de la Ciudad de México inscritos en los niveles de educación preescolar, primaria y especial, de manera prioritaria a quienes se encuentran ubicados en las zonas con mayores índices de marginación.



18 Ter.- El Programa se implementará en planteles educativos de nivel preescolar, primaria y de educación especial que cuenten con un espacio apropiado para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS COMEDORES PÚBLICOS

...

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES

Artículo 20 Ter.- Las personas o grupos responsables de la operación o funcionamiento de los comedores en sus distintas modalidades, deberán cumplir con la reglamentación correspondiente.

Las personas responsables deberán atender los cursos de capacitación que establezca la Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y del Trabajo y Fomento al Empleo, en las materias de protección civil y seguridad e higiene en el trabajo.

CAPÍTULO VII

DE LAS PERSONAS USUARIAS Y BENEFICIARIAS

Página 27 de 29

Artículo 21.- Cualquier persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser usuaria o beneficiaria de los comedores sociales cumpliendo los siguientes requerimientos:

...

...

...

TÍTULO SEXTO

DEL REGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35.- La Autoridad Responsable, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, establecerán los criterios para la incorporación de las personas responsables de los comedores al régimen voluntario de seguridad social.

Artículo 36.- Las personas responsables, que acrediten una continuidad ininterrumpida de tres años o más, podrán solicitar a la Secretaría, el trámite de su incorporación al régimen voluntario de seguridad social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Página 28 de 29



PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social deberá realizar las adecuaciones que resulten pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días de octubre del 2024.

ATENTAMENTE



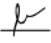

E. Silvia Sánchez Barrios

Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios.

**Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura**

Título	INICIATIVA COMEDORES SOCIALES
Nombre de archivo	INICIATIVA_COMEDORES_SOCIALES_101024.pdf
Identificación del documento	538e1988d4c1d7266e08257879ce468fa6ba1343
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	08 / 10 / 2024 21:44:23 UTC	Enviado para su firma a Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	08 / 10 / 2024 21:44:54 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	08 / 10 / 2024 21:46:27 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	08 / 10 / 2024 21:46:27 UTC	El documento se ha completado.